COMISIÓN DE JUSTICIA
FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE KARTISMO

APELANTE	**:**	Piloto Junior Ethan Thorne.
SUMILLA	**:**	Sanción a piloto por incidentes ocurridos en la final del Evento deportivo "Campeonato Nacional Rotax Challenge Perú año 2022".
ACTO	**:**	Sentencia.

RESOLUCION NÚMERO: TRES
Lima, 07 de octubre de 2022. -

DADO CUENTA en la fecha 04 de octubre de 2022: Que se llevó a cabo, de manera virtual, la Audiencia de Pruebas, siendo que el apelante: **ETHAN THORNE** de 14 años de edad, representado por su padre, el Sr. **THOMAS THORNE,** brindaron su informe oral a esta Comisión por los hechos ocurridos en el evento deportivo **"CAMPEONATO NACIONAL ROTAX CHALLENGE PERÚ AÑO 2022",** que derivaron en una sanción al piloto por parte de los Comisarios Deportivos; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, el apelante y su representante ratifican los argumentos expuestos del recurso de apelación que presentaran al correo institucional de la Federación Deportiva Peruana de Kartismo (FDPK), mismo que fue derivado a esta Comisión de Justicia a fin que sea evaluado y resuelto, conforme las normas deportivas y complementarias vigentes.

SEGUNDO: Que, los argumentos del Comisario Deportivo, Sr. **RÓMULO ADAN BOCANGEL LEON** (Presidente), dan cuenta que la sanción aplicada al piloto Junior **ETHAN THORNE,** sí corresponde, puesto que se determina que es el responsable del choque de la parte posterior del kart del piloto Santiago Ego-Aguirre, durante el cierre de carrera de la final de la categoría Junior / Senior del evento deportivo antes mencionado.

TERCERO: Que, durante su intervención, el Sr. **OSCAR ADOLFO BOCANGEL LEON,** Comisario Deportivo que también participó del evento, ratifica lo expuesto por su colega, el Sr. **RÓMULO ADAN BOCANGEL LEON,** argumentando que el responsable es el piloto **ETHAN THORNE,** quien, conforme con el Reglamento Rotax de Sanciones y Despenalizaciones, le corresponde la sanción de 10 posiciones de retraso en la serie final. Habiéndose configurado el supuesto de sacar a un vehículo de la pista y, de acuerdo con lo señalado por el citado Reglamento, obtuvo una ventaja de ello, siendo procedente la aplicación de una sanción.

CUARTO: Que, en su derecho a réplica, el Sr. **THOMAS THORNE,** representante y padre del apelante, se ratifica en su argumento que el pontón del kart de su hijo (parte delantera) no se encontraba dañado, posterior al incidente de la carrera. Que el golpe al que refieren los Comisarios Deportivos venía de la parte de atrás, que el accidente se da a varios metros del punto de frenada, y quien aprieta la acción es el piloto Senior Naoko Kobashikawa, haciendo la salvedad también sobre la categoría de este último con la del apelante, quien competía en la categoría Junior.

Que, manifiesta que la sanción aplicada a su hijo, **ETHAN THORNE,** no fue de inmediato sino con varios días posteriores al evento antes citado.

QUINTO: Que, en su derecho a réplica, el Comisario Deportivo, Sr. **OSCAR ADOLFO BOCANGEL LEON,** rechaza la afirmación del Sr. **THOMAS THORNE,** señalando que la sanción aplicada a su hijo, el piloto Junior **ETHAN THORNE,** fue inmediata. Que su resolución obedece a la observación que éste realiza desde la parte superior de la torre donde se encontraba, que en la visualización que hace del video contempla que el choque vino de la parte posterior del kart del piloto Santiago Ego-Aguirre, no habiendo objeción de ese punto.

SEXTO: Que, el Sr. **THOMAS THORNE** solicitado a los miembros de esta Comisión, la revisión de los videos de la carrera, a fin de que sus integrantes determinen si lo argumentado por las partes corresponde a la verdad, siendo que ambos ratifican sus posiciones de lo sucedido, teniendo como único punto en común el choque proveniente de la parte posterior del kart.

SEPTIMO: Que, de acuerdo al manual de penalidades se indica lo siguiente:

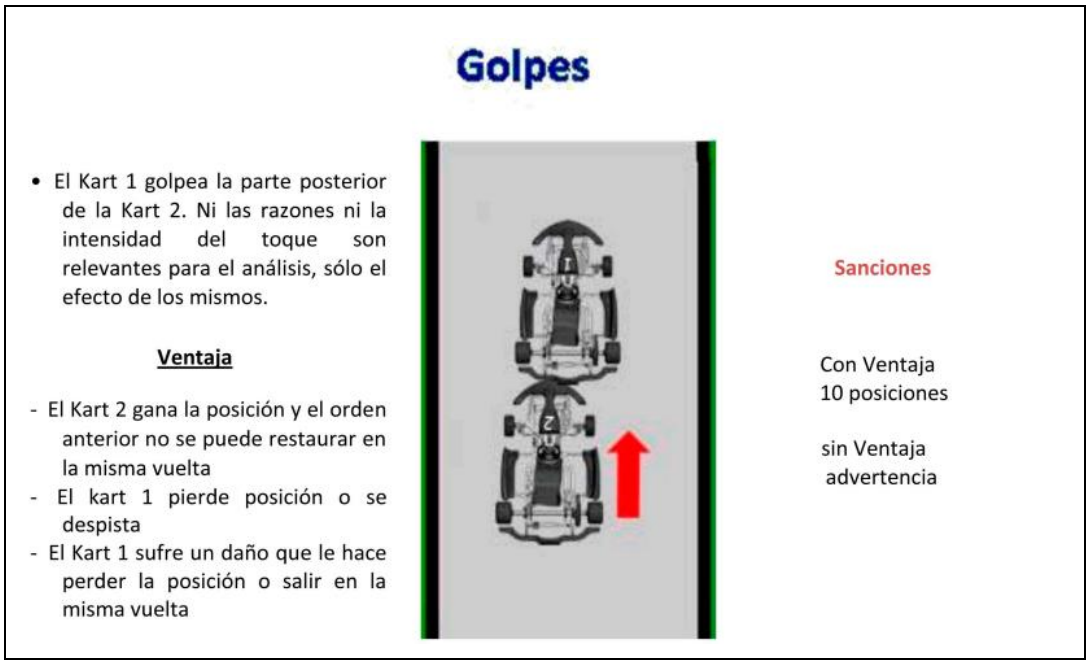

De acuerdo al Manual de Penalidades, la ventaja se realiza un kart retira fuera de la pista al otro Kart. En ese sentido, el hecho de retirar un vehículo fuera de la pista configura automáticamente la ventaja.

OCTAVO: Que, habiendo esta Comisión recolectado toda la información que le fuera proporcionada por las partes intervinientes: el apelante **ETHAN THORNE** de 14 años de edad, representado por su padre, el Sr. **THOMAS THORNE,** y los Comisarios Deportivos, los señores **RÓMULO ADAN BOCANGEL LEON** y **OSCAR ADOLFO BOCANGEL LEON,** respectivamente, se determina no seguir con más actuaciones complementarias y proceder a calificar y resolver lo expuesto.

NOVENO: Que, habiendo cotejado la información brindada por las partes intervinientes, sumado a la verificación del video de la carrera y del Manual de Penalidades, esta Comisión determina que, si bien el choque proviene de la parte posterior del kart, no se puede observar con claridad quien es el actor del incidente. Que el Sr. **THOMAS THORNE,** tanto en su recurso de apelación como en esta audiencia, no es claro en demostrar que el piloto **ETHAN THORNE** no ha sido responsable del accidente.

Por otro lado, siendo los Comisarios los funcionarios a los que se les delega la responsabilidad de hacer respetar el Reglamento Deportivo Nacional de Kartismo (RDNK), teniendo la autoridad absoluta por su cumplimiento, manifestando ambos que el piloto **ETHAN THORNE** es el responsable del choque, y no habiéndose demostrado que su resolución ha sido errada.

DECIMO: Los integrantes de la Comisión de Justicia FDPK, **RESUELVEN:**

1) Declarar **INFUNDADA** el Recurso de la Apelación presentado por el Sr. **THOMAS THORNE,** padre y representante de su menor hijo, el piloto Junior **ETHAN THORNE**, por los hechos ocurridos en el evento deportivo **"Campeonato Nacional Rotax Challenge Perú Año 2022".**

2) Declarar **PROCEDENTE** la sanción aplicada al piloto Junior **ETHAN THORNE,** por parte de los Comisarios Deportivos **RÓMULO ADAN BOCANGEL LEON** y **OSCAR ADOLFO BOCANGEL LEON**, que determinaron que éste es el responsable del choque de la parte posterior del kart del piloto Santiago Ego-Aguirre, durante el cierre de carrera de la final de la categoría Junior / Senior del evento deportivo **"Campeonato Nacional Rotax Challenge Perú año 2022".**

3) Cúrsese la presente resolución a las partes intervinientes mediante un oficio, el cual les será notificado a través de los correos electrónicos brindados a esta Comisión.

MARCOS ROBERTO RIVERA KITANO

Presidente

EDGARD EDWIN FERRO ARELLANO

Vocal

FRANCISCO RUBÉN MANCO GÓMEZ

Vocal Suplente